

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 18 DE MAYO DE 1994

Nº 22.538

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº. 2

(De 16 de mayo de 1994)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS POLITICAS, FIRMADO EN GUATEMALA, EL 2 DE OCTUBRE DE 1987 Y SUS PROTOCOLOS."

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº. 2

(De 16 de mayo de 1994)

"Por la cual se aprueba el TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS POLITICAS, firmado en Guatemala, el 2 de octubre de 1987 y sus PROTOCOLOS".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS POLITICAS Y SUS PROTOCOLOS, que a la letra dicen:

TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS POLITICAS

PREAMBULO

NOSOTROS, LOS PRESIDENTES DE LOS CINCO ESTADOS CENTROAMERICANOS;

CONVENCIDOS del derecho inalienable de los pueblos centroamericanos a desarrollarse dentro de un marco de cooperación y solidaridad efectivas:

RESUELTOS a crear y complementar esfuerzos de entendimiento y cooperación con mecanismos institucionales que permitan fortalecer el diálogo, el desarrollo conjunto, la democracia y el pluralismo como elementos fundamentales para la paz en el área y para la integración de Centroamérica;

CONVENCIDOS de que la paz en Centroamérica sólo puede ser fruto de un auténtico proceso democrático pluralista y participativo, que implique la promoción de la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la soberanía e integridad territorial de los Estados y el derecho de todas las naciones a determinar libremente y sin injerencias externas de ninguna clase, su modelo económico, político y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

social, entendiéndose esta determinación como el producto de la voluntad libremente expresada por los pueblos.

CONVENCIDOS que la institucionalización de un Parlamento Centroamericano permitirá que los países de la región discutan y decidan los asuntos políticos, económicos, sociales y culturales que les afectan, con el fin de alcanzar, dentro de un espíritu de comprensión y solidaridad, los más altos niveles de cooperación, dentro del marco de los principios que informan las Cartas de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

CONVENIMOS EN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE,

CAPITULO I

NATURALEZA DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

ARTICULO 1. NATURALEZA DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO. El Parlamento Centroamericano es un órgano regional de planteamiento, análisis y recomendación sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de interés común, con el fin de lograr una convivencia pacífica dentro de un marco de seguridad y bienestar social, que se fundamente en la democracia representativa y participativa en el pluralismo y en el respeto a las legislaciones nacionales y al derecho internacional.

ARTICULO 2. INTEGRACION DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO. El parlamento Centroamericano funcionará permanentemente y estará integrado por:

- a) Veinte diputados titulares por cada Estado miembro. Cada titular será electo con su respectivo suplente, quien lo sustituirá en caso de ausencia. Serán elegidos para un periodo de cinco años por sufragio universal directo y secreto, pudiendo ser reelecto.

- b) Los Presidentes de cada una de las Repúblicas Centroamericanas, al concluir su mandato.
 - c) Los Vicepresidentes o Designados a la Presidencia de la República de cada uno de los Estados centroamericanos al concluir su mandato. En los países donde existiere más de uno de estos funcionarios, sólo podrá integrar el Parlamento uno de ellos, a propuesta del órgano legislativo nacional.
- Los integrantes del Parlamento tendrán la calidad de Diputados Centroamericanos; no están ligados por ningún mandato imperativo, gozarán de las inmunidades y privilegios a que se refiere el artículo 27 de este instrumento, y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones y votos que emitan en relación con los asuntos vinculados con el ejercicio de sus cargos.
- Los funcionarios a que se refieren los literales b) y c) de este Artículo podrán exonerarse de la calidad que se les otorga. El reglamento interno establecerá el procedimiento de sustitución. Cesarán en sus funciones como integrantes del Parlamento al concluir el mandato de sus respectivos sucesores, quienes pasarán a ocupar su lugar en el Parlamento.

ARTICULO 3. REQUISITOS PARA SER DIPUTADO. Para ser Diputado al Parlamento Centroamericano, a excepción de las personas a que se refieren los literales b) y c) del Artículo anterior, debe cumplirse con los mismos requisitos que para ser diputado o representante exige la legislación de los respectivos Estados miembros.

ARTICULO 4. INCAPACIDADES DE LOS DIPUTADOS. Los diputados ante el Parlamento a que se refiere el literal a) del Artículo 2 de este Tratado, están incapacitados, mientras dure su mandato, para ser funcionarios de organismos internacionales. Las demás incompatibilidades serán las que establezcan las respectivas legislaciones nacionales para el cargo de diputado o representante.

ARTICULO 5. ATRIBUCIONES DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO. Son atribuciones del Parlamento Centroamericano, las siguientes:

- a) Servir de foro deliberativo para el análisis de los asuntos políticos, económicos, sociales y culturales comunes y de seguridad del área centroamericana,
- b) Impulsar y orientar los procesos de integración y la más amplia cooperación entre los países centroamericanos;
- c) Elegir, nombrar o remover, según corresponda, de conformidad con el Reglamento Interno, al funcionario

ejecutivo de más alto rango de los organismos existentes o futuros de la integración centroamericana creados por los Estados Partes de este tratado.

A los propósitos del párrafo anterior, las autoridades u organismos rectores de las citadas instituciones internacionales someterán al Parlamento Centroamericano, con treinta días de antelación al vencimiento de los correspondientes periodos, una terna de candidatos para los indicados cargos, de entre los cuales deberá elegirse o nombrarse al funcionario respectivo. De no producirse la propuesta, el Parlamento elegirá o nombrará a quien considere del caso. La elección o nombramiento de dichos funcionarios se hará partiendo de una rotación en el orden alfabético de los Estados miembros.

Las calidades y requisitos para optar a los citados cargos se rigen, respectivamente, por los convenios o tratados que regulan la organización y funcionamiento de las indicadas entidades.

- d) Proponer proyectos de tratados y convenios a negociarse entre los países centroamericanos, que contribuyan a la satisfacción de las necesidades del área;
- e) Propiciar la convivencia pacífica y la seguridad de Centroamérica;
- f) Promover la consolidación del sistema democrático, pluralista y participativo en los países centroamericanos, con estricto respeto al Derecho Internacional;
- g) Contribuir a fortalecer la plena vigencia del derecho internacional;
- h) Recomendar a los gobiernos centroamericanos las soluciones más viables y efectivas en relación a los diferentes asuntos que dentro de sus atribuciones conozca;
- i) Las demás que se le asignen en este tratado, o en sus instrumentos complementarios, compatibles con su naturaleza.

ARTICULO 6. PROCESO ELECTORAL. Cada Estado miembro elegirá sus diputados titulares y suplentes ante el Parlamento, de conformidad con las disposiciones que fueren aplicables de la legislación nacional que regula la elección de diputados o representantes ante sus Congresos o Asambleas Legislativas, con observancia ineludible de una amplia representatividad política e ideológica, en un sistema democrático pluralista que garantice elecciones libres y participativas, en condiciones de igualdad de los respectivos partidos políticos, todo de acuerdo con el punto 4, "Elecciones Libres", del "Procedimiento para Establecer la paz firme y duradera en Centroamérica".

Las elecciones deberán celebrarse, por lo menos, con tres meses de antelación al vencimiento del periodo a que se hace referencia en el Artículo 2 de este instrumento.

ARTICULO 7. SEDE. La sede permanente del Parlamento Centroamericano será la República de Guatemala. No obstante, podrá reunirse en cualquier otro lugar, dentro del territorio centroamericano, cuando así lo decida.

ARTICULO 8. ORGANOS DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO. El Parlamento Centroamericano tendrá los siguientes órganos:

- a) Asamblea Plenaria;
- b) Junta Directiva; y
- c) Un Secretariado.

ARTICULO 9. ASAMBLEA PLENARIA. La Asamblea Plenaria es el órgano supremo del Parlamento Centroamericano y está integrada por los diputados a que se refiere el Artículo 2 de este instrumento.

ARTICULO 10 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA. La Asamblea tendrá como atribuciones principales las siguientes:

- a) Las que se mencionan en el artículo 5 de este instrumento;
- b) Dirigir a la Reunión de Vicepresidentes sus recomendaciones sobre los asuntos a que se refiere el Artículo 21 de este Tratado y a la Reunión de Presidentes las que se indican en el Artículo 24 de este instrumento;
- c) Elegir cada año la Junta Directiva;
- d) Aprobar el presupuesto del Parlamento Centroamericano;
- e) Considerar y decidir sobre los informes que le presente la junta directiva;
- f) Elaborar y aprobar el reglamento interno del Parlamento Centroamericano y los demás reglamentos que se requieran;
- g) Integrar las comisiones de trabajo que considere convenientes;
- h) Nombrar al Secretario del Parlamento Centroamericano;
- i) Las demás que se le asignen en este Tratado o en sus instrumentos complementarios.

ARTICULO 11. SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA. La Asamblea Plenaria se reunirá, en sesiones ordinarias, una vez al año a partir del 25 de mayo; y, en sesiones extraordinarias, a solicitud de por lo menos 44 diputados.

ARTICULO 12. VOTACIONES. La Asamblea Plenaria adoptará sus decisiones con el voto favorable de la mitad más uno del total de diputados, salvo los casos especiales que se contemplen en este Tratado o se establezcan en el Reglamento Interno. El quórum se integra con 64 diputados.

ARTICULO 13. REGLAMENTO INTERNO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO.

El Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano regulará lo relativo a las sesiones, procedimiento parlamentario, atribuciones de la Junta Directiva, comisiones de trabajo, sistemas de votación, convocatorias, grupos parlamentarios, y todo lo concerniente a sus funcionamiento. La aprobación y reforma del **REGLAMENTO INTERNO** requiere una mayoría calificada de 76 diputados.

ARTICULO 14. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se elegirá por la Asamblea Plenaria de entre sus miembros, por un periodo de un año, funcionará en forma permanente. Se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un Presidente;
- b) Cuatro Vicepresidentes;
- c) cinco Secretarios

Adoptará sus decisiones con el voto favorable de siete de sus integrantes.

ARTICULO 15. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO.

Corresponde al Presidente del Parlamento Centroamericano:

- a) Ejercer la representación del Parlamento Centroamericano;
- b) Presidir la sesiones de Asamblea Plenaria y Junta Directiva;
- c) Distribuir las atribuciones de la Junta Directiva entre sus miembros; y
- d) Las demás que se les asignen en este Tratado o en sus instrumentos complementarios.

La Presidencia del Parlamento Centroamericano será ejercida en forma rotativa, según el orden alfabético de los Estados miembros, empezando por el Estado sede del Parlamento.

ARTICULO 16. VICEPRESIDENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los Vicepresidentes de la Junta Directiva deberán ser de nacionalidad diferente entre sí, así como respecto a la del Presidente, a quien sustituirán, en su defecto, en el orden alfabético inverso de rotación presidencial establecido en el Artículo anterior.

ARTICULO 16. SECRETARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde a los Secretarios de la Junta Directiva el trámite y control administrativo de los expedientes y demás asuntos de la Asamblea Plenaria y Junta Directiva. Los Secretarios serán de nacionalidad diferente entre sí.

ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva, entre otras, las siguientes:

- a) Atender y tramitar toda solicitud relacionada con los asuntos que competen al Parlamento Centroamericano;

- b) Transmitir la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria del Parlamento;
- c) Preparar el proyecto de temario de las sesiones de la Asamblea Plenaria del Parlamento;
- d) Preparar el proyecto de presupuesto de funcionamiento del Parlamento Centroamericano, el cual deberá ser formulado en pesos centroamericanos;
- e) Informar a cada Estado de los asuntos que conozca;
- f) Ejecutar las resoluciones del Parlamento Centroamericano;
- g) Rendir informe anual a la Asamblea Plenaria sobre el ejercicio de sus funciones y el resultado de sus gestiones;
- h) Nombrar al demás personal que se requiera del Secretariado del Parlamento Centroamericano, de acuerdo a una distribución equitativa entre los nacionales de los países centroamericanos; e
- i) Las demás que se le asignen en este Tratado o en sus instrumentos complementarios.

ARTICULO 19. PRESUPUESTO. El Presupuesto de funcionamiento del Parlamento Centroamericano será financiado por los Estados miembros en partes iguales, y le corresponden al Estado sede facilitar las instalaciones que se requieran para el funcionamiento del mismo.

CAPITULO II

REUNION DE VICEPRESIDENTES CENTROAMERICANOS

ARTICULO 20. INTEGRACION DE LA REUNION DE VICEPRESIDENTES CENTROAMERICANOS. La Reunión de Vicepresidentes Centroamericanos se integra con un Vicepresidente o Designado a la Presidencia de la República, por cada Estado, miembro. Cuando sean varios los Vicepresidentes o Designados a la Presidencia de la República, le corresponderá al respectivo Congreso o Asamblea Legislativa hacer la designación.

En caso de ausencia, muerte o incapacidad de un Vicepresidente o Designado a la Presidencia de la República, éste será reemplazado por quien corresponda, de conformidad con la legislación interna del Estado afectado; o en su caso, por la persona que designe el Congreso o Asamblea Legislativa.

ARTICULO 21. ATRIBUCIONES. La Reunión de Vicepresidentes, además de conocer las recomendaciones a que se refiere el inciso b) del Artículo 10 de este Instrumento, tendrá amplia iniciativa dentro del proceso de integración Centroamericana y le compete, especialmente, el conocimiento, análisis y proposición de recomendaciones relacionadas con él. En el cumplimiento de sus atribuciones promoverá dicho proceso, velará por la ejecución de las correspondientes decisiones y

procurará el apoyo a los respectivos organismos regionales. La Reunión de Vicepresidentes elevará a consideración de la Reunión de Presidentes Centroamericanos, todos aquellos asuntos que requieran de la más alta decisión política.

ARTICULO 22. REUNIONES Y ADOPCION DE DECISIONES. Los Vicepresidentes Centroamericanos se reunirán, normalmente, en el Estado Sede del Parlamento Centroamericano, pero podrán también hacerlo en cualquier otro lugar. Sus decisiones serán adoptadas por consenso.

CAPITULO III

REUNION DE PRESIDENTES CENTROAMERICANOS

ARTICULO 23. INTEGRACION DE LA REUNION DE PRESIDENTES CENTROAMERICANOS. Se integra por los Presidentes de la República de los Estados miembros.

ARTICULO 24. ATRIBUCIONES. Le corresponde a la Reunión de Presidentes Centroamericanos conocer los asuntos que confronte Centroamérica en relación con la paz, la seguridad y el desarrollo regionales.

Conocerá, asimismo, las recomendaciones que le traslade el Parlamento Centroamericano, o la Reunión de Vicepresidentes Centroamericanos, y adoptará las decisiones políticas correspondientes.

ARTICULO 25. REUNIONES Y ADOPCION DE DECISIONES. Los Presidentes Centroamericanos se reunirán, normalmente, en el Estado Sede del Parlamento, pero podrán hacerlo en cualquier otro lugar. Sus decisiones serán adoptadas por consenso.

CAPITULO IV

INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y DE LOS DIPUTADOS.

ARTICULO 26. FACILIDADES AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO. Los Estados miembros darán al Parlamento Centroamericano las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y garantizarán libre comunicación a los diputados y funcionarios del Parlamento, para todos sus fines oficiales.

Los locales, archivos, correspondencia oficial y documentos del Parlamento Centroamericano son inviolables, dondequiera que se hallen; en sus comunicaciones gozará de las mismas franquicias que se conceden a las comunicaciones oficiales.

ARTICULO 27. INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LOS DIPUTADOS ANTE EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO. Los diputados ante el Parlamento Centroamericano gozan del siguiente régimen de inmunidades y privilegios:

- a) En el Estado donde fueron electos, de las mismas inmunidades y privilegios que gozan los diputados ante los Congresos, Asambleas Legislativas, o Asambleas Nacionales;

- b) En los demás países centroamericanos, de las inmunidades y privilegios que para los Agentes Diplomáticos se establecen en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas; y
- c) En el país sede, además, de los privilegios que se establezcan en el Tratado sede:

CAPITULO V

COLABORACION DE LOS GOBIERNOS Y ORGANISMOS DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA

ARTICULO 28. COLABORACION DE LOS GOBIERNOS Y ORGANISMOS DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA. Los gobiernos, las instituciones nacionales de los Estados miembros y los organismos de la integración centroamericana prestarán al Parlamento Centroamericano toda la colaboración posible y compatible con su legislación interna.

ARTICULO 29. INFORME DE LOS ORGANISMOS DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA. Con el propósito de evaluar el avance de los programas de trabajo de cada institución centroamericana, el Parlamento Centroamericano conocerá el informe anual de labores que, por medio de sus órganos directivos, emitan los diferentes Organismos de la Integración Centroamericana, en especial los indicados en el literal c) del Artículo 5 de este instrumento; asimismo, conocerá de las medidas y acciones que conduzcan a la ejecución de las decisiones adoptadas durante el año del informe y de la proyección de sus respectivos programas de trabajo. En su caso podrá solicitarles el informe que se menciona en este artículo y formular las observaciones y recomendaciones que estime procedentes.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 30. REFORMAS AL TRATADO. Las Reformas a este tratado podrán proponerse a los Estados Parte con el voto favorable de 76 miembros del total de los diputados. Las reformas entrarán en vigor al ser aprobadas por todos los Estados miembros, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales. El presente Tratado no admite reservas.

ARTICULO 31. RATIFICACION, DEPOSITOS Y REGISTRO. Este Tratado deberá ser ratificado por cada Estado miembro de conformidad con las correspondientes normas constitucionales. Los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, el que enviará copia certificada a las Cancillerías de los demás Estados contratantes. Al entrar en vigor al Tratado procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas

para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de dicha Organización y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 32. PRIMERA ELECCION AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO.

El Proceso de elección de los primeros diputados al Parlamento Centroamericano deberá realizarse en los cinco países miembros, dentro de un período de cumplimiento simultáneo de 6 meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, de conformidad con las leyes electorales de cada Estado miembro.

En aquellos Estados donde fuere necesario reformar la legislación nacional para la realización de elecciones de diputados al Parlamento Centroamericano, el Organismo Ejecutivo las solicitará, a la brevedad posible, al correspondiente Organismo Legislativo.

ARTICULO 33. INSTALACION DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO. El Parlamento deberá instalarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que concluyan los procesos electorales respectivos. La Comisión Preparatoria del Parlamento, así como los Presidentes de los Organismos o Tribunales Supremos Electorales de los países miembros, deberán juramentar y dar posesión a los diputados al Parlamento Centroamericano.

ARTICULO 34. ATRIBUCION ESPECIAL DE LA COMISION PREPARATORIA DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO. La Comisión Preparatoria del Parlamento Centroamericano tendrá las facultades del Parlamento Centroamericano que le confiera la Reunión de Presidentes Centroamericanos, hasta la fecha en que aquel quede legalmente instalado.

CAPITULO VIII

VIGENCIA

ARTICULO 35. VIGENCIA. Este Tratado entrará en vigencia ocho días después del depósito del quinto instrumento de ratificación.

EN FE DE LA AUTENTICIDAD DEL TEXTO LO SUSCRIBIMOS EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

(Fdo.) JORGE MANUEL DENGÓ
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

(Fdo.) RODOLFO CASTILLO CLARAMOUNT
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

(Fdo.) ROBERTO CARPIO NICOLLE
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

(Fdo.) ALFREDO FORTIN YNESTROZA
DESIGNADO A LA PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

(Fdo.) SERGIO RAMIREZ MERCADO
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

SUSCRIBO ESTE TRATADO EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, REPUBLICA DE HONDURAS, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTO OCHENTA Y SIETE.

(Fdo.) JOSE AZCONA HOYO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

SUSCRIBO ESTE TRATADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, REPUBLICA DE NICARAGUA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTO OCHENTA Y SIETE.

(Fdo.) DANIEL ORTEGA SAAVEDRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**PROTOCOLO AL TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO
CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS POLITICAS**

NOSOTROS LOS PRESIDENTES DE LOS CINCO ESTADOS CENTROAMERICANOS,
CONSIDERANDO:

La conveniencia de que el Tratado "Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas", entre en vigencia a la mayor brevedad posible y puedan realizarse los procesos electorales necesarios para integrar el Parlamento Centroamericano;

CONSIDERANDO:

Que para viabilizar la pronta vigencia del Tratado, es necesario introducirle modificaciones a su texto.

POR TANTO:

Convenimos suscribir el presente PROTOCOLO AL "TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS POLITICAS" así:

ARTICULO 1. El Artículo 32 del Tratado queda modificado en la forma siguiente:

"ARTICULO 32. PRIMERA ELECCION AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO. El Proceso de elección de los primeros diputados al Parlamento Centroamericano deberá realizarse en los países miembros, de conformidad con las respectivas leyes electorales, dentro de un periodo de cumplimiento simultáneo de diecisiete meses, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.

En aquellos Estados donde fuere necesario reformar la legislación nacional para la realización de elecciones de diputados al Parlamento Centroamericano, el Organismo Ejecutivo las solicitará, a la brevedad posible, al correspondiente Organismo legislativo.

El Estado signatario que deposite su instrumento de ratificación después que haya entrado en vigencia, deberá realizar su respectivo proceso de elección dentro de los doce meses siguientes."

ARTICULO 2. El Artículo 33 del Tratado queda modificado en la forma siguiente:

"ARTICULO 33. INSTALACION DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO.

El Parlamento deberá instalarse dentro de un período no mayor de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha en que el Tratado haya entrado en vigencia.

La Comisión Preparatoria del Parlamento, así como los Presidentes de los Organismos o Tribunales Electorales de los países miembros, deberán juramentar y dar posesión a los diputados al Parlamento Centroamericano."

ARTICULO 3. El artículo 35 del tratado queda modificado en la forma siguiente:

"ARTICULO 35. VIGENCIA. Este Tratado entrará en vigencia ocho días después del depósito del tercer instrumento de ratificación.

Para el Estado signatario que lo ratifique posteriormente al depósito del tercer instrumento de ratificación, el Tratado entrará en vigencia ocho días después del depósito de su respectivo instrumento de ratificación."

ARTICULO 4. Mientras se depositan el cuarto y quinto instrumentos de ratificación del Tratado, se conviene lo siguiente:

1. En Tanto se deposita el quinto instrumento de ratificación queda en suspenso la atribución otorgada al Parlamento Centroamericano en el inciso c) del Artículo 5 del Tratado.

2. En tanto se deposita el quinto instrumento de ratificación queda en suspenso la disposición contenida en el artículo 29 del Tratado.

3. Mientras el Parlamento este integrado por representantes de tres Estados miembros, la solicitud a que hace referencia el artículo 11 del Tratado, deberá ser hecha por lo menos por veintiseis (26) diputados.

Cuando el Parlamento Centroamericano esté integrado por Representantes de cuatro Estados miembros, la solicitud a que hace referencia el Artículo 11 del Tratado, deberá ser hecha por lo menos por treinta y cinco (35) diputados.

4. Mientras el Parlamento esté integrado por Representates de tres estados miembros, el quórum a que hace referencia el Artículo 12 del Tratado, se integra con treinta y ocho (38) diputados.

Cuando el Parlamento Centroamericano esté integrado por representantes de cuatro Estados miembros, el quórum a que hace referencia el artículo 12 del Tratado se integrará con cincuenta y un (51) diputados.

5. Mientras el Parlamento esté integrado por Representantes de tres Estados miembros, la mayoría calificada a que hace referencia el Artículo 13 del Tratado, será de cuarenta y cinco (45) diputados.

Cuando el Parlamento centroamericano esté integrado por representantes de cuatro Estados miembros, la mayoría calificada a que hace referencia el Artículo 13 del tratado será de sesenta (60) diputados.

6. Mientras el Parlamento esté integrado por Representantes de tres Estados miembros, el Artículo 14 del Tratado queda redactado así:

"ARTICULO 14. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se elegirá por la Asamblea Plenaria de entre sus miembros, por un periodo de un año, y funcionará en forma permanente. Se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un (1) Presidente;
- b) Dos (2) Vicepresidentes;
- c) Tres (3) Secretarios.

Adoptará sus decisiones con el voto favorable de cuatro de sus integrantes."

Cuando el Parlamento Centroamericano esté integrado por Representantes de cuatro Estados miembros, el Artículo 14 del Tratado queda redactado así:

"ARTICULO 14. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se elegirá por la Asamblea Plenaria de entre sus miembros, por un periodo de un año, y funcionará en forma permanente. Se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un (1) Presidente;
- b) Tres (3) Vicepresidentes;
- c) Cuatro (4) Secretarios.

Adoptará sus decisiones con el voto favorable de cinco de sus integrantes."

ARTICULO 5. RESERVAS AL PROTOCOLO. El presente Protocolo no admite reservas.

ARTICULO 6. VIGENCIA. El presente Protocolo entrará en vigencia ocho días después del depósito del tercer instrumento de ratificación.

Para el Estado signatario que lo ratifique después del depósito del tercer instrumento de ratificación, entrará en vigencia

ocho días después del depósito de su respectivo instrumento de ratificación.

ARTICULO 7. RATIFICACION, DEPOSITO Y REGISTRO. Este Protocolo deberá ser ratificado por cada Estado miembro de conformidad con las correspondientes normas constitucionales. Los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, el que enviará copia certificada a las Cancillerías de los demás Estados contratantes. Al entrar en vigencia el Protocolo procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de dicha Organización; y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Suscribo este Protocolo al "Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas", en seis (6) ejemplares igualmente auténticos, en Guatemala, República de Guatemala, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

(Fdo.) **MARCO VINICIO CEREZO AREVALO**
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DE GUATEMALA

Suscribo este Protocolo al "Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas", en seis (6) ejemplares igualmente auténticos, en San José, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

(Fdo.) **VICTORIA GARRON DE DORYAN**
SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA REPUBLICA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DE COSTA RICA

Suscribo este Protocolo al "Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas", en seis (6) ejemplares igualmente auténticos, en San Salvador, República de El Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

(Fdo.) **ALFREDO CRISTIAMI BURKARD**
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Suscribo este Protocolo al "Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas", en seis (6) ejemplares igualmente auténticos, en Tegucigalpa, República de Honduras, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

(Fdo.) **JOSE AZCONA HOYO**
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

Suscribo este Protocolo al "Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas", en seis (6) ejemplares igualmente auténticos, en Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

(Fdo.) DANIEL ORTEGA SAAVEDRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

PROTOCOLO AL TRATADO CONSTITUTIVO DEL
PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS POLITICAS
LOS PRESIDENTES DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS
Y NICARAGUA.

CONSIDERANDO:

La importancia que tiene para la Región la integración del Parlamento Centroamericano con la más amplia representación de los Estados que la integran:

CONSIDERANDO:

Lo acordado por los Presidentes de Congresos y Asambleas Legislativas de Centroamérica y Panamá en su III Encuentro celebrado en la ciudad de Managua, Nicaragua, los días 9 y 10 de Mayo de 1991.

POR TANTO:

Convenimos en suscribir el presente PROTOCOLO AL "TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS POLITICAS" en los siguiente términos:

Artículo Primero.- Se extiende el plazo previsto en el artículo 32 del Tratado, para la celebración de elecciones de diputados propietarios y suplentes al Parlamento Centroamericano, por un período que no exceda de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de su instalación. La elección se hará de acuerdo con las Leyes Electorales de cada país.

Artículo Segundo.- Mientras se celebran las elecciones previstas en el Artículo Primero, los países suscriptores del Tratado y sus Protocolos, tendrán derecho de acreditar Observadores Permanentes ante el Parlamento Centroamericano, hasta en número de veinte. La decisión del país será comunicada a la Junta Directiva del Parlamento Centroamericano, para los efectos correspondientes.

Artículo Tercero.- El Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas y sus Protocolos, quedan abiertos a la República de Panamá para que en cualquier tiempo pueda adherirse a éstos. El instrumento de adhesión respectivo deberá ser depositado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, el que enviará copias certificadas a las Cancillerías de los demás Estados contratantes.

Artículo Cuarto.- Este Protocolo deberá ser ratificado por cada Estado, de conformidad con las correspondientes normas constitucionales. Los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, el que enviará copias certificadas a las Cancillerías de los demás Estados Contratantes.

Artículo Quinto.- El presente Protocolo entrará en vigencia ocho días después del depósito del tercer instrumento de ratificación.

Al entrar en vigencia el Protocolo procederá a enviar sendas copias del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registros que señala el artículo 102 de la Carta de dicha Organización y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Se suscribe este Protocolo al "Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras instancias Políticas", en seis ejemplares igualmente auténticos, en San Salvador, República del El Salvador, a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.

(Fdo.) RAFAEL ANGEL CALDERON FOURNIER
PRESIDENTE
República de Costa Rica

(Fdo.) JORGE SERRANO ELIAS
PRESIDENTE
República de Guatemala

(Fdo.) ALFREDO F. CRISTIANI BURKARD
PRESIDENTE
República de El Salvador

(Fdo.) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
PRESIDENTE
República de Honduras

(Fdo.) VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO
PRESIDENTE
República de Nicaragua

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

EL PRESIDENTE
ARTURO VALLARINO

EL SECRETARIO GENERAL
RUBEN AROSEMENA VALDES

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Panamá, República de Panamá, 16 de mayo de 1994

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente, anuncio que mediante Escritura Pública N.º 26663, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE SEÑORIAL 50**, ubicada en la Calle 50, Edificio Señorial 50, San Francisco al señor Lay Va Sang.

Virginia Aráuz

1-309-99378

Tercera publicación

AVISO

Panamá, 3 de mayo de 1994.
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Código de Comercio en el Artículo 777, Comunico al público que he vendido mi negocio **Centro A, B, C**, con Ruc No. 7-91-26663, a la Joven Soraya Mariela Cavallero Patrón con cédula No. 8-324-267.

Sergio Augusto González

Herrera

1-309-73396

Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se comunica al público que la empresa **BOITE 21 DE ENERO** antes propiedad de Manel Cedeño Cordero pasó a ser propiedad de la sociedad anónima **VENTAL SHIPPING S.A.** constituida en la Escritura N.º 2717, Folia 26-46-40, Folio 41541, margen 0135.

1-310-02051

Tercera publicación

AVISO

Por este medio se hace del conocimiento a publi-

co que el negocio denominado **TRAN SIVAES**, amparado bajo licencia Comercial Tipo "B", personal natural con dicha licencia comercial para constituirse como persona jurídica con el mismo nombre **"TRANSIVAES"** y licencia Tipo "B" 1-310-10101.

Segunda publicación

AVISO

En atención a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública No. 268, expedida por la Notaría Pública Segunda

del Circuito de Colón, el día 18 de abril de 1994, adquirí, por compra, del señor **CHUNG HON KEI**, varón, comerciante, de este vecindario mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-12-256, el establecimiento comercial denominado **BODEGA FERRITERIA ELECTRONICA "BRILLANTE"**, el cual está ubicada en Calle 11a. Ave. Amador Guerrero, de esta ciudad.

SO MEI MEI DE ING

Céd. No. N-12-297

Colón, 19 de abril de 1994

1-307-47496

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición, a la solicitud de registro de la marca **"TOUCH ME"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **T-SHIRTS MODERNOS, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición, No. 3010, contra la solicitud

de registro de la marca **"TOUCH ME"**, identificada con el No. 062582 en clase 26, promovida por la sociedad **COFRE INC.**, a través de sus apoderados especiales, la firma **FORENZA CAJIGAS & CONTRERAS**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor del

demandante con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y existe de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 3 de mayo de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LCDR. ROSAURA

GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
ESTHER MIA LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 9 de mayo de 1994

1-309-90243

Tercera publicación

SOLICITUD DE PRECIOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Tercera Convocatoria
SOLICITUD DE PRECIOS
Nº 7-94

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día viernes (20) de mayo de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Conferencias del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ubicada en el Primer Piso del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para la REHABILITACIÓN DE CAMINO DE PRODUCCIÓN VOLCAN-CAZAN, II ETAPA, en la Provincia de Chiriquí.

La REHABILITACIÓN incluye:

la construcción de Cunetas, la colocación de tubos de hormigón, excavación no clasificada, construcción de cunetas, pavimentación y cabezales, colocación de material selecto y capa base, imprimación y doble selo, escarificación de cunetas, etc., y debe terminarse en CINCO CINCUENTA (50) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder. Los propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escrito en el formato oficialmente preparado por el Ministerio

de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentados en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán los estampillos fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1995, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás precedentes legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público será consignada dentro del mes de mayo de 1994, a las 15:00 horas, con la decisión aprobatoria de la Contraloría General de la República.

Los nuevos proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborales de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicada en el Edificio 1019, Segundo Piso Curundú, Ciudad de Panamá.

La un costo de VEINTE BALBOAS (B/20.00) en efectivo o Cheque Certificado a favor de la Gerencia en nombre del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, remediándose a aquellos postores que participen en el Acto Público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ING. JOSE A. DOMÍNGUEZ ALVAREZ
Ministro

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Catastro
Departamento Jurídico
EDICTO No. 12
11 de mayo de 1994

La suscrita Directora General de Catastro,

HACE SABER:

Que la señora **OLGA MORENOY OTROS**, con cédula de identidad personal No. 4-0-9992, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso de las parcelas A y B con superficie de 2008.17 M² y 1.14 M² + 233.54 M², ubicadas en LOS ALGARROBOS,

Dentro de DOLEGA, Privada de Chiriquí. El plano A se encuentra dentro de asiguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con terreno nacional ocupado por **ROAD MEX. S.A.** y mide 11.25 Mts.

SUR: Colinda con terreno poseído por Vera Moreno

de Pimental y mide 12.35 Mts.

ESTE: Colinda con colindante y terreno nacional y mide en línea de 127.50 Mts.

OESTE: Colinda con finca No. 17113, inscrita a Tono 595, Folia 50, propiedad de Nery Moreno de Moreno y Folia No. 17109,

inscrita a Tono 1595, Folia 51, propiedad de Vera Moreno de Pimental y mide 118.13 Mts.

Con respecto al **Parcela B**, sus linderos y medidas son:

NORTE: Colinda con terreno poseído por Vera Moreno de Pimental y mide 23.00 Mts.

SUR Colinda con terrenos nacionales y mide 26.61 Mts.

ESTE Colinda con calle central y Finca Nº 23580, inscrita al Tomo 30.14, Folio 1, propiedad de la casa del Seguro Social y mide en línea de cinco tramos 502.12 Mts.

OESTE Colinda con Finca Nº 17105, inscrita al Tomo 1595, Folio 38, propiedad de Kenia Lizarraga Moreno y Otros, Finca Nº 17101, Tomo 1595, Folio 32, propiedad de María Moreno, Finca Nº 17097, Tomo 1595, Folio 20, propiedad de Zenaida Moreno de Chávez, Finca Nº 17093, Tomo 1595, Folio 8, propiedad de Hortencia Ruiz Voa de Moreno, Finca 17089, Tomo 595 Folio 14, propiedad de Glade Moreno, Finca Nº 17085, Tomo 1595, Folio 8, propiedad de Gasnel Moreno y Finca Nº 17117, Tomo 1595, Folio 56, propiedad de Doris Sarmiento Sagel de Trujillo y mide en línea de dos tramos 457.92 Mts.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1236 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Corregimiento de Dagua, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial por una sola vez, para que dentro de dicho término pueda comparecer la persona o personas que se crean con derecho a la

parte de la Finca No 2738, Tomo 182 R.A., folio 458, propiedad de LA NACIÓN, ubicada en el lugar denominado "ALTOS DE BUENOS AIRES", dentro de la faja de los dos kilómetros a partir del eje central de la Carretera Transístmica Nacional, sito en el Corregimiento de Chiriquí, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

NORTE Quebrada sin nombre y mide en línea quebrada de dos tramos 34.70 Metros.

SUR Resto libre de la Finca No 2738, Tomo 182 R.A., folio 458, propiedad de la Nación, ocupada por Armando Montenegro y mide 33.41 metros.

ESTE Quebrada sin nombre y mide 26.44 metros.

OESTE Calle existente de faja de 10.00 metros de ancho y mide en línea quebrada de tres tramos 37.16 metros.

SUPERFICIE 923.95 metros cuadrados.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ella, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículos 1230 y 1236 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

A la interesada se le entregará dos (2) copias de este Edicto para su debida publicación.

Panamá, 29 de abril de 1994.

LICDA. NELVA L. TESTA, Funcionaria Sustantadora.

LICDO. JAMES LUCHE P., Secretario ad hoc.

Unica publicación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, Dirección General de Catastro.

Departamento de Titulaciones.

EDICIÓN No 6.

La suscrita, Funcionaria Sustantadora de Catastro, tiene a bien declarar formalmente las limitaciones de la Dirección General de Catastro, por medio del presente EDICTO, al público.

HACE SABER.

Que MANUELA YAU DE CASTRO, mujer panameña, casada mayor de edad portadora de la cédula de identidad personal No 8-29-662, ha solicitado en compra a LA NACIÓN, el globo de terreno No 367 que forma

parte de la Finca No 2738, Tomo 182 R.A., folio 458, propiedad de LA NACIÓN, ubicada en el lugar denominado "ALTOS DE BUENOS AIRES", dentro de la faja de los dos kilómetros a partir del eje central de la Carretera Transístmica Nacional, sito en el Corregimiento de Chiriquí, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

NORTE Quebrada sin nombre y mide en línea quebrada de dos tramos 34.70 Metros.

SUR Resto libre de la Finca No 2738, Tomo 182 R.A., folio 458, propiedad de la Nación, ocupada por Armando Montenegro y mide 33.41 metros.

ESTE Quebrada sin nombre y mide 26.44 metros.

OESTE Calle existente de faja de 10.00 metros de ancho y mide en línea quebrada de tres tramos 37.16 metros.

SUPERFICIE 923.95 metros cuadrados.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ella, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículos 1230 y 1236 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

A la interesada se le entregará dos (2) copias de este Edicto para su debida publicación.

Panamá, 29 de abril de 1994.

LICDA. NELVA L. TESTA, Funcionaria Sustantadora.

LICDO. JAMES LUCHE P., Secretario ad hoc.

Unica publicación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, Dirección General de Catastro.

Departamento de Titulaciones.

EDICIÓN No 9.

La suscrita, Funcionaria Sustantadora de Catastro, tiene a bien declarar formalmente las limitaciones de la Dirección General de Catastro, por medio del presente EDICTO, al público.

HACE SABER.

Que YOLANDA ELIZABETH RUIZ APARICIO, mujer mayor de edad, panameña soltera portadora de la cédula de identidad personal No 8-400-55 y NERENDA APARICIO

DE RUIZ, mujer mayor de edad, panameña, casada, portadora de la cédula de identidad personal No 8-158-579, han solicitado en compra a LA NACIÓN, el globo de terreno No 564 que forma parte de la Finca No 2738, Tomo 182 R.A., folio 458, propiedad de LA NACIÓN, ubicada en el lugar denominado "ALTOS DE BUENOS AIRES", dentro de la faja de los dos kilómetros a partir del eje central de la Carretera Transístmica Nacional, sito en el Corregimiento de Chiriquí, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, a la cual tiene los siguientes linderos y medidas.

NORTE Resto libre de la Finca No 2738, Tomo 182 R.A., folio 458, propiedad de la Nación, ocupada por Francisco Ruiz y servidumbre de acceso de 3.50 metros de ancho y mide 28.70 metros.

SUPERFICIE 694.02 metros cuadrados.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ella, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículos 1230 y 1236 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

A la interesada se le entregará dos (2) copias de este Edicto para su debida publicación.

Panamá, 29 de abril de 1994.

LICDA. NELVA L. TESTA, Funcionaria Sustantadora.

LICDO. JAMES LUCHE P., Secretario ad hoc.

Unica publicación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, Dirección General de Catastro.

Departamento de Titulaciones.

EDICIÓN No 9.

La suscrita, Funcionaria Sustantadora de Catastro, tiene a bien declarar formalmente las limitaciones de la Dirección General de Catastro, por medio del presente EDICTO, al público.

HACE SABER.

Que YOLANDA ELIZABETH RUIZ APARICIO, mujer mayor de edad, panameña soltera portadora de la cédula de identidad personal No 8-400-55 y NERENDA APARICIO

uso de sus facultades legales que le confiere la Ley al público en general.

HACE SABER.

Que mediante escrito presentado a este Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, por el señor ROMULO PINEDA ROMERO, panameño mayor de edad, residente en la comunidad de Montijo, Corregimiento Cabecera, Distrito de Montijo, portador de la cédula No 9-143-35, y en representación de su propia persona, ha solicitado se le expida título de plena propiedad sobre un área de terreno de 438.88 m², segregado de la Finca No 9506 Tomo No 1414, Folio No 26, propiedad del Municipio de Montijo, ubicada dentro de los ejidos de la población, el cual posee una construcción y cuyos linderos son los siguientes.

NORTE Manuel Enrique Escobar.

SUR Servidumbre.

ESTE Secundaria Vázquez.

OESTE Calle Central.

Para corroborar los derechos que le asiste al señor ROMULO PINEDA ROMERO, sobre el lote de terreno antes descrito se le firma declaración a los señores JUAN PABLO OSSA con cédula No 9-172-467 y al señor NELSON ARIEL REYES, con cédula No 9-141-465.

Para que sirva de formal notificación al público en general se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 15 días hábiles y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación y en la Gaceta Oficial.

Dado en Montijo, a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro 1994.

ROMULO PINEDA ROMERO, Acaba.

ESTHER M. DE MARTINEZ, Presidencia.

Unica publicación.

EDICIÓN No 25742.

El suscrito, Funcionario Sustantador de la Registraduría Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario, Rural y Pesca, en el Distrito de Montijo, Veraguas, tiene a bien declarar formalmente las limitaciones de la Dirección General de Catastro, por medio del presente EDICTO, al público.

HACE SABER.

Que el señor OLEGARIO ENRIQUE PINZON CASABIERO, varón, panameño mayor de edad, residente en el D. UYUON, DE CHIRIQUÍ, con cédula de identidad personal No

9-110-618, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal de la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote de terreno Municipal adjudicable, localizado en el Distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 H² + 431.60 M², que será segregado de la constituyente la Finca No 11608, Tomo # 1626, Folio # 102 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos.

NORTE Calle sin nombre.

SUR Carretera González.

ESTE Calle sin nombre.

OESTE Calle sin nombre.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Alcaldía, por término de 10 días, para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentran afectadas o manifesten tener algún derecho sobre el solicitado lote de terreno, se le entregará, sendas copias de interés, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa María a los diez días del mes de mayo de 1994.

PUBLICACIÓN Y CUMPLASE.

ALCAIDE L. RODRIGUEZ, Secretario.

Nota: es fehaciente de su original.

Unica publicación.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Departamento de Registraduría Agraria.

Región 1: Chiriquí.

EDICIÓN No 25742.

El suscrito, Funcionario Sustantador de la Registraduría Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario, Rural y Pesca, en el Distrito de Montijo, Veraguas, tiene a bien declarar formalmente las limitaciones de la Dirección General de Catastro, por medio del presente EDICTO, al público.

HACE SABER.

Que el señor OLEGARIO ENRIQUE PINZON CASABIERO, varón, panameño mayor de edad, residente en el D. UYUON, DE CHIRIQUÍ, con cédula de identidad personal No

9-110-618, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal de la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote de terreno Municipal adjudicable, localizado en el Distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 H² + 431.60 M², que será segregado de la constituyente la Finca No 11608, Tomo # 1626, Folio # 102 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos.

NORTE Calle sin nombre.

SUR Carretera González.

ESTE Calle sin nombre.

OESTE Calle sin nombre.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Alcaldía, por término de 10 días, para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentran afectadas o manifesten tener algún derecho sobre el solicitado lote de terreno, se le entregará, sendas copias de interés, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa María a los diez días del mes de mayo de 1994.

PUBLICACIÓN Y CUMPLASE.

ALCAIDE L. RODRIGUEZ, Secretario.

Nota: es fehaciente de su original.

Unica publicación.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Departamento de Registraduría Agraria.

Región 1: Chiriquí.

EDICIÓN No 25742.

El suscrito, Funcionario Sustantador de la Registraduría Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario, Rural y Pesca, en el Distrito de Montijo, Veraguas, tiene a bien declarar formalmente las limitaciones de la Dirección General de Catastro, por medio del presente EDICTO, al público.

HACE SABER.

Que el señor OLEGARIO ENRIQUE PINZON CASABIERO, varón, panameño mayor de edad, residente en el D. UYUON, DE CHIRIQUÍ, con cédula de identidad personal No

9-110-618, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal de la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote de terreno Municipal adjudicable, localizado en el Distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 H² + 431.60 M², que será segregado de la constituyente la Finca No 11608, Tomo # 1626, Folio # 102 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos.

NORTE Calle sin nombre.

SUR Carretera González.

ESTE Calle sin nombre.

OESTE Calle sin nombre.

de 5 Has con 0325 34 M2, ubicada en COGUTO, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: RAJUP, S.A.
SUR: Río Platanares, camino a la Interamericana.
ESTE: Río Platanares.
RAJUP, S.A.
ESTE: Camino a la Interamericana

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en la Corregiduría de SAN PABLO VIEJO, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de setiembre de 1992

MG. FRANKLIN JIMÉNEZ
Funcionario
Sustancador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Riego
L. 272 297 88
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región - I - Chiriquí
EDICTO Nº 370-92

El suscrito, Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Riego, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ABRAHAM DE LEON FLORES**, vecino del Corregimiento de CASACERA, Distrito de BARÚ, portador de la cédula de identidad personal No. 4-33-785, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30-132, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicada con una superficie de 13 Has + con 350-98 M2, ubicada en AGUA BUENA, Corregimiento de CASACERA, Distrito de BARÚ, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Roberto A. Arce, Adoniam de León
SUR: Quebrada Agua Buena
ESTE: Roberto A. Arce

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en la Corregiduría de SAN PABLO VIEJO, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de mayo de 1994

MG. GALO A. AROSEMENA S.

cera, Quebrada Agua Buena

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARÚ o en la Corregiduría de CASACERA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de noviembre de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustancador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Riego
L. 235 389 22
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región - I - Chiriquí
EDICTO Nº 373-92

El suscrito, Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Riego, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ILSA MAURA MIRANDA CABALLERO**, vecina del Corregimiento de BUAGUAL, Distrito de DAVID, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-201-132, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30-753, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicada con una superficie de 14 Has + 15-0-20 M2, ubicada en BAUDUAS PALMAS, Corregimiento de BUAGUAL, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Faustina Lara y Camino público
SUR: Rosa Virella Lara y Eudario Alarcón
ESTE: Camino público
OESTE: Camino público y Faustina Lara

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en la Corregiduría de BUAGUAL, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de mayo de 1994

MG. GALO A. AROSEMENA S.

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de noviembre de 1993.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustancador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Riego
L. 235 202 70
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región - I - Chiriquí
EDICTO Nº 247-93

El suscrito, Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Riego, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ELIAS MOLINAR DE GRACIA**, vecino del Corregimiento de CASACERA, Distrito de BARÚ, portador de la cédula de identidad personal No. 33-55-419, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-31-592, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicada con una superficie de 2 Has con 3-138 17 M2, ubicada en MANUCA NORTE, Corregimiento de CASACERA, Distrito de BARÚ, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Servanduro et al.
SUR: Camino a Manuca Norte

ESTE: Samuel Samadía, Rafael Guirado, José de la Cruz Virella, Candela Sánchez
OESTE: Vicente Cabrera, Nicolás Gamero

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARÚ o en la Corregiduría de CASACERA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de mayo de 1994

MG. GALO A. AROSEMENA S.

Funcionario
Sustancador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Riego
L. 267 554 99
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región - I - Chiriquí
EDICTO Nº 248-93

El suscrito, Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Riego, al público:

HACE SABER:

Que el señor **HUMBERTO VILLEGAS GOMEZ, ENRIQUE VILLEGAS GOMEZ**, vecino del Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No. 42-31-14-123-48, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-125-72, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicada con una superficie de 29 Has con 5292 51 M2, ubicada en EL SANTO, Corregimiento de SANTA ROSA, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Roberto Finckeschi, Rol Escamea
SUR: Evelio Gomez González

ESTE: Río Escamea, Evelio Gomez González

OESTE: Gabriela Gomez, Servanduro, Filadelfo Palencia

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en la Corregiduría de SANTA ROSA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de mayo de 1993

MG. GALO A. AROSEMENA S.

Región - I - Chiriquí
EDICTO Nº 251-93

El suscrito, Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Riego, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JOSE GISELMO SERRANO CABALLERO**, vecino del Corregimiento de CASALLEJO, Distrito de DOLEGA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-43-200, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-27228, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicada con una superficie de 28 Has + 0010 87 M2, ubicada en COCHEA, Corregimiento de CASACERA, Distrito de DOLEGA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Gilma Serrano de González
SUR: Quebrada Grande, Alberto Siron, Camino a Dolega

ESTE: Jaime Santamaría, Camino a Mocana

OESTE: Enrique Serrano Araya, contera a David, y a Boquete

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA o en la Corregiduría de CASACERA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de mayo de 1993

MG. GALO A. AROSEMENA S.

Funcionario
Sustancador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Riego
L. 267 743 76
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región - I - Chiriquí
EDICTO Nº 249-93

El suscrito, Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Riego, al público:

HACE SABER:

Que la señora **EVIDELIA MORAN DE ALVARADO**, vecina del Corregimiento de LAS LAJAS, Distrito de SAN FELIX, portador de la cédula de identidad personal No. 4-88-939, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-31228-A, la adjudicación a Tíulo Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 7 Has. + 9429 64 M2, ubicada en RINCON LARGO, Corregimiento de CACERES, Distrito de SAN FELIX, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Aides Ortiz, Cipriano Montenegro
SUR: Faustina Carrera, Quezada Bivalgua
ESTE: Carretera a la Playa el Jodo y al Centro de Las Lajas
OESTE: Ana María Santiago camino a la playa

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN FELIX en la Corregiduría de CACERES, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de mayo de 1993.

ING. GALO A. AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador
CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc.
L-267 567 33
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región -I- Chiriquí
EDICTO Nº 353-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor **EMILIO ES-MITH CABALLERO BEITA**, vecino del Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-147 356, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-27117, la adjudicación a Tíulo Oneroso, de una parcela estatal

adjudicable con una superficie de 0 Ha. + 4394 41 M2, ubicada en GUADALUPE, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Agustín Samudio Ríos
SUR: Eligio Concepción, Agustín Samudio Ríos

ESTE: Camino de servidumbre hacia Guadalupe

OESTE: Heriberto Vinda Vela de Caserio, Eligio Concepción

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en la Corregiduría de CERRO PUNTA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de noviembre de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc.
L-246 873 58
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región -I- Chiriquí
EDICTO Nº 243-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor **JESUS WILBERTO CASTELLON RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de CACERES, Distrito de TOLE, portador de la cédula de identidad personal No. 4-120 1167, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30994, la adjudicación a Tíulo Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 62 has con 422 73 M2, ubicada en COMUN, Corregimiento de CACERES, Distrito de TOLE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Eligio Arana y

Serafin F. Arjona
SUR: Benjamín Fossatti, Ricauter Santamaría, Luis Santamaría, Camino a Guabino

ESTE: Alminda Arjona, Rosa Degradia, Baldo-mero H. Amanza

OESTE: Justo Atencio, Domingo Degradia, Gustavo Noriel Santamaría

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TOLE o en la Corregiduría de CACERES, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de mayo de 1993.

ING. GALO A. AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc.
L-267 452 12
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región -I- Chiriquí
EDICTO Nº 243-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor **NARCISO MADRID CEDENO**, vecino del Corregimiento de CACERES, Distrito de PARNAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-208 1924, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-31907, la adjudicación a Tíulo Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 + 1913 51 M2, ubicada en POTRERILLOS ABAJO, Corregimiento de POTRERILLOS ABAJO, Distrito de DOLEGA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Juan de Dios Anzaz SUR: Carlos A. Pm.

ESTE: Camino

OESTE: Camerada Dolega

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA o en la Corregiduría de POTRERILLOS ABAJO, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de mayo de 1993.

gadura de POTRERILLOS ABAJO, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de mayo de 1993.

ING. GALO A. AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador
FRANCIA A. DE FONSECA Secretaria Ad-Hoc.
L-267 502 67
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región -I- Chiriquí
EDICTO Nº 243-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor **MILANIO ALVARADO APARICIO**, vecino del Corregimiento de LAS LAJAS, Distrito de SAN FELIX, portador de la cédula de identidad personal No. 4-105-1258, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-31358, la adjudicación a Tíulo Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 has + 545 7 13 M2, ubicada en LAS LAJAS, Corregimiento de CACERES, Distrito de SAN FELIX, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: César Marquines, Cerrina Chacón

SUR: Servaurore a otras fincas, camino al Rincon Largo

ESTE: Mercedes Ayarado, camino al Cerro de Lajas

OESTE: Juan Lara

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN FELIX o en la Corregiduría de CACERES, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de mayo de 1993.

días del mes de mayo de 1993.

ING. GALO AROSEMENA Funcionario Sustanciador
CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc.
L-267 507 70
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región -I- Chiriquí
EDICTO Nº 321-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que la señora **GABRIELA CASTILLO ALVAREZ**, vecina del Corregimiento de CACERES, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-243-722, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-31765, la adjudicación a Tíulo Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 4 con 5191 29 M2, ubicada en LOS PAPAYALES, Corregimiento de COCHEA, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino hacia angostura de Cochea Arriba

SUR: Río Papayalito

ESTE: Ediberto del Cid Dueros

OESTE: Tarsila R. de Saldaña y Isabel Yuca de Ríos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en la Corregiduría de COCHEA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 8 días del mes de julio de 1993.

ING. GALO AROSEMENA Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc.
L-000583
Única publicación R